

Bogotá D.C.

Señor  
**JOSÉ NORBEY SOGAMOSO COLÓ**  
Dirección: Calle 94 SUR #18B - 80  
Teléfono: 3053766972  
Correo electrónico: ruthcolo343@gmail.com  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta al radicado 2025ER232398 del 03 de octubre de 2025, solicitud de información del lote localizado en la dirección Calle 94 SUR #18B – 80.

Respetado señor Sogamoso Coló.

En atención al radicado del asunto, en la cual formula la siguiente solicitud, por medio del presente emitimos respuesta:

*«Solicitar una certificación ambiental, de mi inmueble ubicado en la dirección Calle 94 SUR #18B – 80 barrio Barranquitos de la Localidad No 19 de Ciudad Bolívar, de que dicho predio no se encuentra afectado en zona ecológica, debido a que mi inmueble se encuentra construido hace más de 15 años y necesito este certificado para tramite de titulación y escrituración por parte de la caja de vivienda popular.»*

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

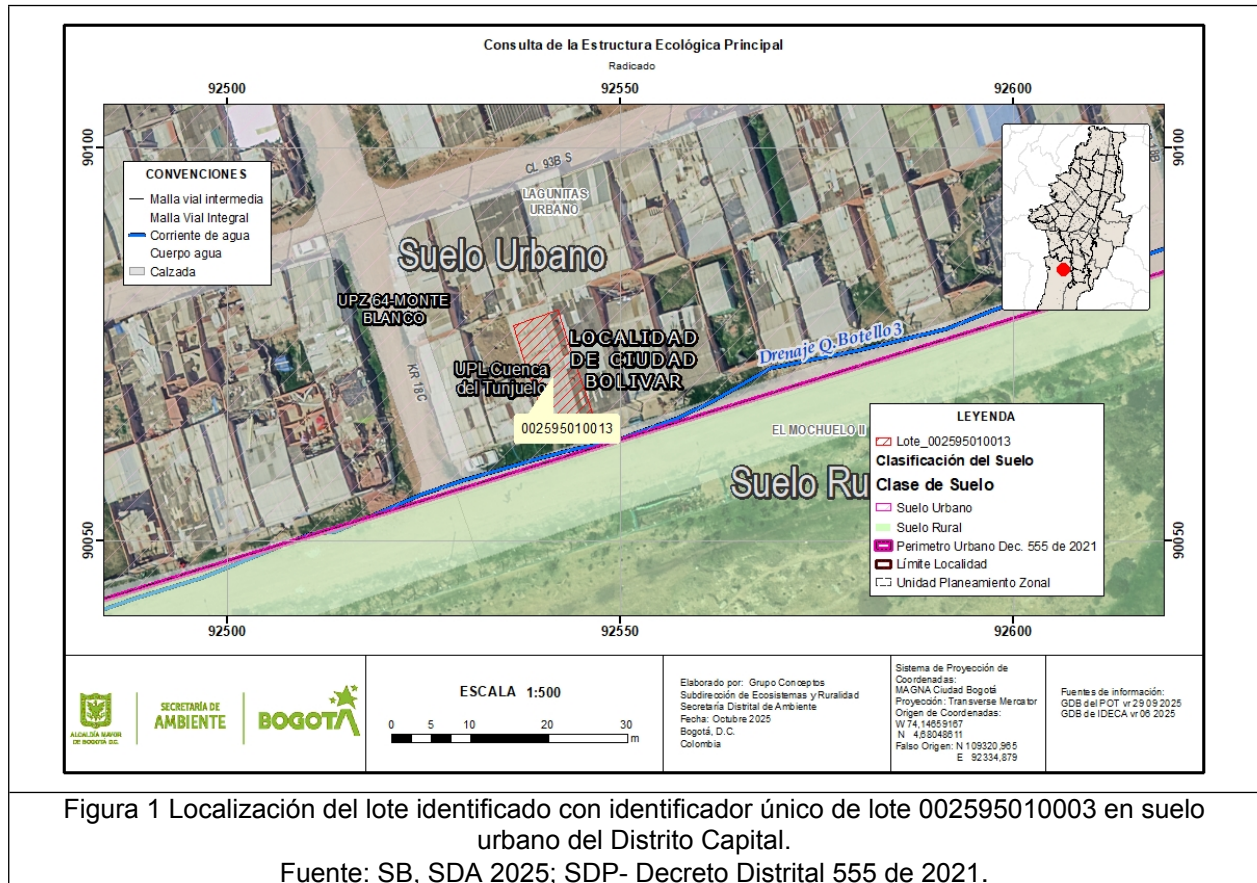
## 1 LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., y la autoridad ambiental competente es la Secretaría Distrital de Ambiente, ahora bien según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá» en la Tabla 1 se identifica información del lote, además, en la Figura 1 se identifica la localización de este.

Tabla 1 Localización del lote objeto de solicitud

<b>Localidad (*)</b>	19 – CIUDAD BOLÍVAR
<b>UPZ (*)</b>	65 – MONTE BLANCO
<b>UPL</b>	02 – CUENCA DEL TUNJUELO
<b>Barrio</b>	2595 - LAGUNITAS URBANO
<b>Dirección</b>	CLL 94 SUR #18B - 80
<b>Identificador único de lote</b>	002595010003

(\*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021



## 2 SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

### 2.1 SISTEMA HÍDRICO

Con base en la cartografía adoptada por el Decreto Distrital 555 de 2021, se observa que el lote con identificador único de lote 002595010003, actualmente, presenta superposición Total con la Ronda Hídrica del Drenaje Quebrada Botello, elemento constitutivo de la Estructura Ecológica Principal – EEP, definido en la precitada norma distrital, esta superposición se puede observar en la Figura 2, adicionalmente en la Tabla 2, se presenta el detalle de la superposición.

Tabla 2 Superposición del lote consultado con elementos de la Estructura Ecológica Principal.

COMPONENTE	CATEGORÍA	NOMBRE TOTAL	ACTO ADMINISTRATIVO	TRASLAPE
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Drenaje Quebrada Botello	Decreto Distrital 555 de 2021	Total

Fuente: IDECA 2024, SDP – Decreto Distrital 555 de 2021. SB – SDA, 2025

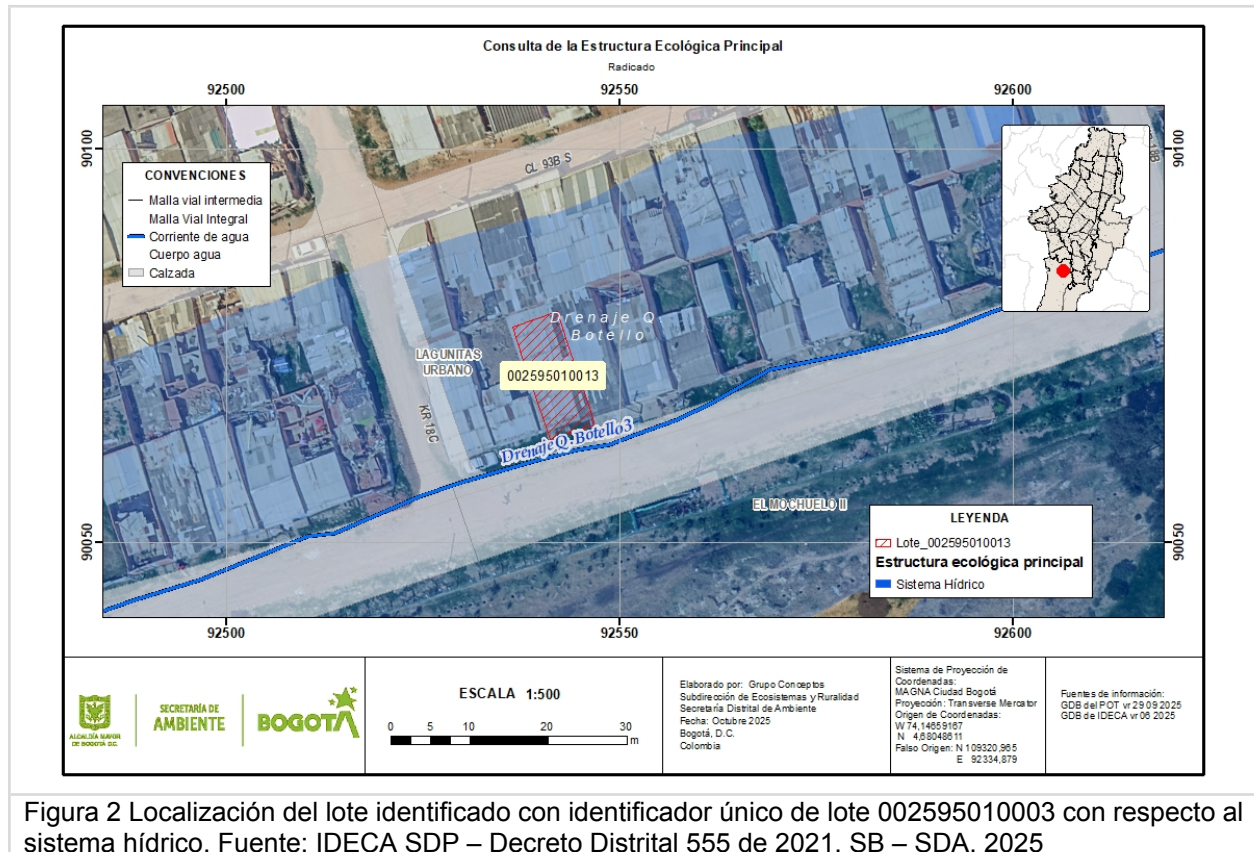


Figura 2 Localización del lote identificado con identificador único de lote 002595010003 con respecto al sistema hídrico. Fuente: IDECA SDP – Decreto Distrital 555 de 2021. SB – SDA, 2025

*Nota: Las imágenes e información presentadas en el presente documento son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal. De ser necesario, los límites del lote objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*

De acuerdo con lo anterior, el régimen de usos establecido para el área con traslape parcial con la Ronda Hídrica del Drenaje Quebrada Botello, se encuentra previsto en el parágrafo 1° del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, de la siguiente manera:

«(...)

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales**

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas-caudales. <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, Investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

(...)

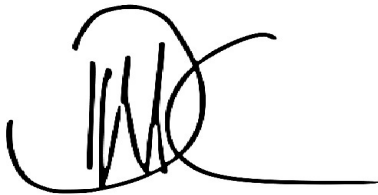
En atención a su solicitud, nos permitimos aclarar que esta Secretaría no tiene competencia para expedir certificaciones ambientales. En consecuencia, toda actividad que se pretenda proponer o desarrollar en el área del lote objeto de consulta que presenta traslape con cuerpos de agua

naturales, deberá cumplir con el régimen de usos previsto en el artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, conforme a lo indicado en el numeral 2.1 del presente documento.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud y lo contenido en ella, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 «*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*», se traslada su solicitud a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP; para que dentro de sus competencias se pronuncie al respecto.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Atentamente,



**IVAN DARIO MELO CUELLAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD**

Traslado: **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP**  
Dirección: Kra 30 # 25 - 90 Torre A Pisos 5 - 8 -13  
Teléfono de contacto: +57 601 335 80 00  
Correo electrónico institucional: [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co)

Anexos: Radicado 2025ER232398

Proyectó: *LUIS ALEJANDRO ORDUZ MEDINA*  
Revisó: *IVAN DARIO MELO CUELLAR*  
*DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO*  
Aprobó: *IVAN DARIO MELO CUELLAR*